



	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 10 - 06 de abril del 2022
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-18692320791332355_20220408.pdf
	Área	SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA
	Identificación del documento clasificado	TOCA 321/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	ROBERTO ARMANDO MARTINEZ SANCHEZ MAGISTRADO(A) DEL SEXTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE XALAPA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ A NUEVE DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-**-----

V I S T O S, los autos del Toca número **321/22**,
para resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por

N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 54 N3-ELIMINADO

N4-ELIMINADO 1, en contra de la sentencia dictada de

fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno,
pronunciada por el Juez del Juzgado Décimo de Primera
Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito
Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, en el Juicio Ordinario

Civil número N5-ELIMINADO 77, promovido por N6-ELIMINADO 1

N7-ELIMINADO 1 por propio derecho y en representación

de su menor hijo, en contra de N8-ELIMINADO 1;

sobre pago de pensión alimenticia y otras prestaciones; y, - - -

RESULTANDO:

Primero:- Los puntos resolutivos del fallo apelado
son como sigue: "... **PRIMERO.-** La parte actora en lo
principal N9-ELIMINADO 1, por

propio derecho y en representación de su menor de
identidad resguardada e iniciales N10-ELIMINADO 1 **probó** su
acción y el demandado N11-ELIMINADO 1,

contesto oportunamente, en consecuencia: **SEGUNDO.- SE**

CONDENA AL DEMANDADO N12-ELIMINADO 1

N13-ELIMINADO al pago de una **PENSION ALIMENTICIA**

DEFINITIVA en favor de la Ciudadana N14-ELIMINADO 1

N15-ELIMINADO 1 por propio derecho y en

representación de su menor de identidad resguardada e

iniciales N16-ELIMINADO 1, consistente en el N17-ELIMINADO 65

N18-ELIMINADO 65 de los ingresos que recibe N19-ELIMINADO 1

N20-ELIMINADO 1 del sueldo y demás prestaciones

que en la actualidad obtiene el demandado, desglosándose en el N21-ELIMINADO 66 para el menor involucrado

y el N22-ELIMINADO 66 para la actora, por lo que

una vez que cause estado el presente fallo gírese oficio a la fuente laboral del demandado, para que deje sin efecto la pensión alimenticia provisional y haga efectivo el descuento

por pensión alimenticia definitiva. **TERCERO.-** No se hace condena al pago de gastos y costas erogados en la Instancia, al tratarse de un asunto de índole familiar, de conformidad con el artículo 104 del Código Procesal Civil del Estado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE...”-----

Segundo.- Inconforme la parte demandada con el fallo emitido, interpuso recurso de apelación en su contra, el que se tramitó por su secuela procedimental hasta llegar al momento de resolver, lo que ahora se hace bajo las siguientes:-----

CONSIDERACIONES:

I.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior confirme, revoque o modifique la resolución del inferior, en términos del artículo 509 del Código de Procedimientos Civiles.-----

II.- El artículo 514 del Ordenamiento legal antes invocado, establece que al interponerse el recurso de apelación, se deben expresar los motivos que originaron la inconformidad, los puntos que deben ser objeto de la segunda instancia o los agravios que en concepto del

apelante le irrogue la resolución combatida.- - - - -

III.- La recurrente N23-ELIMINADO N24-ELIMINADO 1

N25-ELIMINADO 1

en su escrito apelatorio, hizo una exposición estimativa e invocó textos legales para determinar sus agravios en contra de la sentencia recurrida, por lo que sólo nos aplicaremos a su estudio en la medida requerida, sin hacer transcripción de los mismos, por economía procesal.- - -

IV.- Impuestos los integrantes de esta Sexta Sala en materia de Familia de los agravios que hace valer la apelante, tenemos que los mismos resultan infundados en una parte, y fundados en otra, así también suplidos en su deficiencia resultan aptos para provocar la modificación del fallo apelado, en términos de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz; al tratarse de un asunto en el que se involucran los derechos de un menor de edad y una acreedora alimentaria.- - - - -

MANIFIESTA LA INCONFORME QUE LA SENTENCIA VIOLA EN PERJUICIO DE SU REPRESENTADO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS, EN VIRTUD DE QUE DICHA SENTENCIA EN NINGÚN MOMENTO ES CONGRUENTE Y CLARA CON LA DEMANDA Y CONTESTACIÓN, SENTENCIA EN LA CUAL SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.

QUE LA SENTENCIA COMBATIDA NO ES CONGRUENTE CON LAS DEMÁS EXCEPCIONES DEDUCIDAS EN EL PLEITO, TAL Y COMO SE REFIERE EN EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL YA QUE LA JUZGADORA NO

HACE UN ANÁLISIS EXACTO DE TODAS LAS ACTUACIONES Y PROBANZAS QUE FUERON OFRECIDAS Y ADMITIDAS DURANTE LA SECUELA PROCESAL DEL PRESENTE.

QUE SU REPRESENTADO CONTESTO E INTERPUSO RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL EXORBITANTE PORCENTAJE DECRETADO DE MANERA PROVISIONAL DEL

N26-ELIMINADO 66

DECRETADO PARA UN MENOR

DE EDAD Y LA MADRE DE ESTE, QUIEN POR EL SOLO DICHO DE LA MISMA, SIN OFRECER NI AL INICIO NI DURANTE EL PRESENTE JUICIO PRUEBA ALGUNA CON EL CUAL SE SUSTENTARA SU DICHO QUE DICE SER CONCUBINA DEL DEMANDADO, EL CUAL

N27-ELIMINADO 51

N28-ELIMINADO 51

TAL Y COMO LO PLASMO

EN SU CONTESTACIÓN, DE LA MISMA FORMA EN TIEMPO Y FORMA AGREGO PRUEBAS CON LAS CUALES DEMOSTRABA QUE TIENE OTROS ACREEDORES ALIMENTARIOS COMO LO ES SU SEÑORA MADRE, SU MENOR HIJO QUIEN ES PRODUCTO DE SU PRIMER MATRIMONIO, AUNADO A QUE EL DEMANDADO ES

N29-ELIMINADO 54

N30-ELIMINADO 54

DOCUMENTALES QUE EN ESTA VÍA SOLICITAMOS SEAN TOMADOS EN CUENTA Y VALORADOS, PUES LA ACTORA MADRE DEL MENOR QUE EL DEMANDADO ~~NO~~ LE ASISTE EL DERECHO DE PERCIBIR ALIMENTOS COMO CONCUBINA PUES DICHA PERSONA NO HABITA O A COHABITADO CON EL DEMANDADO EN UN MISMO DOMICILIO, PRUEBA DE ELLO ES EL DOMICILIO EN DONDE SEÑALO PARA QUE SE EMPLAZARÁ ASI COMO EL DOMICILIO EN EL CUAL SEÑALO EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO

N31-ELIMINADO 51

N32-ELIMINADO 77 DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE DISTRITO QUE INTERPUSO PUES SOLAMENTE LE FUE REDUCIDO AL DEMANDADO EL N33-ELIMINADO 66 N34-ELIMINADO 66 QUE LE FUERA ORDENADO DE MANERA PROVISIONAL.

QUE EN LA SENTENCIA QUE HOY SE RECURRE LA JUZGADORA CONDENA AL DEMANDADO AL PAGO DEL N35-ELIMINADO N36-ELIMINADO 66 EN EL CUAL LE CORRESPONDE AL MENOR N37-ELIMINADO 65 Y A LA ACTORA LA SEÑORA N38-ELIMINADO 1 LE ASIGNA EL N39-ELIMINADO 65 COMO CONCUBINA, CUANDO LO ÚNICO QUE OFRECIÓ AL INICIO Y DURANTE LA SECUELA PROCESAL DEL PRESENTE JUICIO FUE EL ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL MENOR DE INICIALES N40-ELIMINADO 1 LO CUAL A CRITERIO DE LA JUZGADORA FUE SUFICIENTE PARA ACREDITAR EL DICHO DE SER CONCUBINA Y FIJARLE DE MANERA DEFINITIVA EL N41-ELIMINADO 65 N42-ELIMINADO 65 QUE PERCIBE EL DEMANDADO N43-ELIMINADO N44-ELIMINADO 1

ASÍ MISMO DICE LA RECURRENTES QUE LA JUZGADORA NO LE DA VALIDEZ NI TOMA EN CUENTA LAS PROBANZAS QUE FUERON OFRECIDAS Y ADMITIDAS OPORTUNAMENTE CON EL CUAL EL DEMANDADO N45-ELIMINADO N46-ELIMINADO 1 ACREDITA LOS GASTOS QUE EROGA Y QUE ES N47-ELIMINADO 54 QUE TIENE OTROS ACREEDORES QUE DEPENDEN DE ÉL, AUNADO A QUE NO VIVE CON LA ACTORA N48-ELIMINADO 51 N49-ELIMINADO 51

PUES NI EL DOMICILIO EN DONDE FUERA SEÑALADO PARA SER EMPLAZADO EN EL PRESENTE JUICIO ASÍ COMO EN EL JUICIO DE AMPARO QUE INTERPUSO EN CONTRA DE LA REDUCCIÓN QUE LE FUERA OTORGADA JUICIO DE AMPARO NÚMERO N50-ELIMINADO 77 DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE DISTRITO, EL N51-ELIMINADO 66 ES DISTINTO AL DE LA ACTORA ACREDITÁNDOSE QUE NO VIVEN JUNTOS, NO HAN VIVIDO JUNTOS, ES DECIR NO EXISTE RELACIÓN DE CONCUBINATO POR LO CUAL DEBERÁ SER MODIFICADA LA SENTENCIA QUE HOY SE COMBATE CANCELANDO EL PORCENTAJE QUE LE RECONOCIERA DE MANERA INJUSTA LA JUZGADORA A LA ACTORA, DEJANDO UN PORCENTAJE AL MENOR DE INICIALES N52-ELIMINADO 1 TOMANDO EN CUENTA LOS DEMÁS ACREEDORES Y GASTOS QUE TIENE EL DEMANDADO N53-ELIMINADO 1 -----

Como ya se anticipó devienen infundados los motivos de inconformidad planteados, en primer lugar es incierto que la sentencia recurrida viole en perjuicio del presentado de la inconforme, lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles, pues al respecto debe dejarse establecido que el principio de congruencia, a que se refiere el precepto en comento, implica la exhaustividad que debe regir en las mismas, es decir, la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos los argumentos aducidos tanto en la demanda, como aquéllos en que se sustenta la contestación a ésta y demás prestaciones hechas valer oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos

los puntos litigiosos que hubieran sido materia de la demanda; como se desprende de la jurisprudencia 1ª./J 34/99, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "**SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)**. *El principio de congruencia de las sentencias que establece el artículo 57 del código procesal civil para el Estado de Veracruz, implica la exhaustividad que debe regir en las mismas, es decir, la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda, como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate, debiéndose tomar en cuenta que en tratándose de una reconvención, el actor principal se convierte a su vez en demandado, pues constituye propiamente una contrademanda que el reo hace valer frente al actor en el mismo juicio en que fue emplazado. Por ello si esa reconvención se presenta oportunamente y cumple con los requisitos de forma, el juzgador al resolver deberá necesariamente atender y decidir en la misma sentencia, tanto lo deducido por la parte actora en su escrito de demanda, como lo alegado por la demandada en la acción reconvencional; todo ello en exacta concordancia con lo establecido en los numerales 57 y 214 del código adjetivo civil de la entidad antes referida.*" (Consultable en Novena Época. Registro digital: 193136. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Octubre de 1999. Materia(s): Civil. Tesis: 1a. /J. 34/99. Página: 226). Lo que implica que se vulnera el principio de congruencia cuando el estudio de los puntos sometidos a la potestad del juzgador por los litigantes, es incompleto, o bien, cuando se introducen cuestiones que no

formaron parte de la litis, lo que no acontece en el asunto que llama nuestra atención. -----

Por lo que hace a su argumento de que la juzgadora no hace un análisis exacto de todas las actuaciones y probanzas que fueron ofrecidas y admitidas durante la secuela procesal del presente; el mismo deviene inoperante por deficiente, en virtud de que no señala a que actuaciones y probanzas se refiere, ni el alcance probatorio de tales probanzas, así como la forma en que éstas trascenderían al fallo en su beneficio, pues sólo en esta hipótesis puede analizarse si la omisión de valoración de pruebas le causó perjuicio y, en tal caso determinar si la sentencia recurrida es ilegal o no; lo anterior encuentra apoyo en los siguientes criterios: **“AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. CUANDO SE ALEGA VALORACIÓN ILEGAL DE PRUEBAS, DEBE PRECISARSE EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS MISMAS.”** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 191782. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/185. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 783. Tipo: Jurisprudencia.). Y **“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON INOPERANTES POR DEFICIENTES, SI NO PRECISAN EL ALCANCE PROBATORIO DE LAS PRUEBAS CUYA OMISIÓN DE VALORACIÓN SE ALEGA.”** (Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 178553. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XXI.3o. J/12. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Mayo de 2005, página 1222. Tipo: Jurisprudencia.).-----

Por cuanto a que el acta de reconocimiento del menor fue suficiente para que la juzgadora tuviera por acreditado el concubinato a que alude la actora y fijarle de

manera definitiva el N54-ELIMINADO 65 del salario y demás prestaciones que percibe el demandado; al respecto debe decirse que ello es infundado, ya que basta con remitirnos al contenido de la sentencia que se combate para darse cuenta que la juzgadora de primer grado tuvo por acreditado el concubinato que existió entre los contendientes no solo con el acta de reconocimiento del menor hijo de los contendientes, sino también con la confesional a cargo del accionado, la instrumental de actuaciones así como también con la presunción con que cuenta la actora por haberse dedicado a N63-ELIMINADO 54 tal y como se lee: ".....**IV.-** Asimismo, se destaca que la parte actora la Ciudadana la(sic) Ciudadana(sic) N55-ELIMINADO N56-ELIMINADO 1, por propio derecho y en representación de su menor de identidad resguardada e iniciales N57-ELIMINADO 1 para justificar su acción se le recibieron como medios de convicción en la audiencia 219, 221 y 247 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistentes en los siguientes:----. **CONFESIONAL-** A cargo del Ciudadano N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1, misma que fue desahogada dentro de la audiencia prevista por el artículo 247 del Código de procedimientos Civiles en el Estado, en la cual fue declarado confeso de cuyas posiciones de la uno a la diez, mismas que fueron calificadas de legales del pliego de posiciones que es consultable a foja ciento veinticinco de autos, la cual es valorada conforme a lo dispuesto por el artículo 248 y 251 de la ley en cita.- . **DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en la original del acta de N60-ELIMINADO 106 N61-ELIMINADO 106 N62-ELIMINADO 106 la cual fuera admitida en la audiencia 219 de Código de procedimientos Civiles, misma que se encuentra agregada y visible a foja once de los autos.- . **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo actuado en

el presente juicio.-- Probanzas todas ellas que se valoran en su conjunto y en lo individual en términos de los numerales 235, 239, 257 fracción I, 261 fracción IV, 265, 266, 316, 320 y 337 del Código de procedimientos Civiles en el Estado.- ... De la lectura de las constancias que integran el presente juicio de alimentos, en relación al **VINCULO DE PARENTESCO**, se advierte en el caso justiciable la ciudadana

N64-ELIMINADO 1

N65-ELIMINADO 1 refiere ser concubina del hoy demandado, esto en atención de que la parte demandada no desvirtúa su dicho, aunado a que al mismo en la audiencia prevista por el numeral 247 del Código Procesal Civil de las posiciones marcadas de la una a la diez que fueron calificadas de legales, siendo que de las preguntas 1y 2 se advierte lo siguiente:

N66-ELIMINADO 51

N68-ELIMINADO 51

N67-ELIMINADO 51 y de las cuales la hoy demandada se encuentra confeso; lo anterior se concatena con el acta de nacimiento de su menor hijo de identidad resguardada e iniciales

N69-ELIMINADO N70-ELIMINADO 13

N71-ELIMINADO 13

N72-ELIMINADO 13 visible a foja

once de autos, que por tratarse de documento público reconocido por la ley, se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 235 fracción II, 261 fracción IV y 265 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, por lo que se cumple con el requisito del vínculo familiar previsto en el citado artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, para la fijación de la pensión alimenticia provisional entre la actora, su menor hijo y el deudor aquí impetrante. ..."; de ahí lo infundado de sus argumentos.-----

Por otro lado, se conviene con la juzgadora respecto a que la parte demandada no desvirtúo el dicho de la actora, lo anterior es así, pues los órganos jurisdiccionales deben impartir justicia con base en una perspectiva de género, aun cuando las partes no lo soliciten. Dentro de las obligaciones que derivan de este método de análisis se

encuentra la de leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así puede aspirarse a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad. Así, debe ponderarse la especial situación de vulnerabilidad de una concubina que reclama alimentos bajo el argumento de que durante la relación se dedicó a las labores del hogar y el contexto social discriminatorio que habitualmente rodea a la mujer. En el asunto que nos ocupa, se desprende que la actora en el escrito de demanda inicial reclama del demandado el pago de una pensión alimenticia derivado de los años en que mantuvo una relación de concubinato con el accionado en la que se dedicó N75-ELIMINADO 54 y al cuidado de su concubinato; haciendo descansar su acción en los siguientes hechos: N74-ELIMINADO 51

N73-ELIMINADO 51

N76-ELIMINADO 51

N77-ELIMINADO 51

por su parte, si bien es cierto que el demandado al dar contestación a la demanda niega la existencia de la relación de concubinato, no menos cierto lo es que también refiere que:

N79-ELIMINADO 51

N78-ELIMINADO 51

N80-ELIMINADO 51

”; argumentos estos que no acreditó en el sumario, y por el contrario se cuenta con la confesión ficta en que incurrió al no haber comparecido a absolver las posiciones que le fueron articuladas por su contraria, y entre las cuales se le formuló la siguiente: “:.. *TODAS SI ES CIERTO COMO LO ES...- 1.- QUE USTED Y LA SUSCRITA TUVIMOS UNA RELACIÓN SENTIMENTAL POR ALGÚN TIEMPO.*”; por consiguiente, tal y como lo sostuvo la juzgadora de

primer grado, corría a cargo del demandado el desvirtuar el dicho de la actora.-----

Respecto a que la juzgadora no le da validez ni toma en cuenta la probanzas que fueron ofrecidas y admitidas oportunamente con las cuales el demandado acredita los gastos que eroga, que es N88-ELIMINADO 54 de N89-ELIMINADO 54 que tiene otros acreedores que dependen de él como lo es su señora madre y su menor hijo producto de su primer matrimonio, que no tomó en cuenta que N83-ELIMINADO 51 N84-ELIMINADO 51 tal y como lo plasmó en su contestación; lo anterior deviene inoperante, ya que basta con imponernos del contenido de la sentencia que se combate para darse cuenta que la A quo fue clara y precisa en señalar el por qué no debía tomarse en cuenta su argumento de que N85-ELIMINADO 51 N86-ELIMINADO así como también el por qué la existencia de otros acreedores alimentarios no era un hecho controvertible por el que no pueda prevalecer la presunción a favor de la actora, tal y como se lee: "...Respecto a las **NECESIDADES ALIMENTARIAS** tenemos que por cuanto a la actora N81-ELIMINADO N82-ELIMINADO de conformidad a lo dispuesto por el cardinal 233 de la ley sustantiva que rige en la materia, deriva la necesidad que tiene la concubina involucrada en el presente asunto a percibir alimentos de parte de su concubino quien debe velar el proporcionarle los alimentos, sobre todo que es un hecho notorio que debido (sic) ya que de autos la promovente refiere que desde que se juntó con el hoy demandado siempre N90-ELIMINADO 54 situación que se(sic) si bien el demandado niega al precisar que nunca ha cohabitado con al ahora accionante, N87-ELIMINADO 51



N101-ELIMINADO 51 sin embargo, no existe medio de convicción alguno, para justificar sus aseveraciones, por lo que no le asiste la razón al demandado por lo que el mismo demandado no acredita que la misma cuente con un trabajo remunerado con el cual pueda hacer frente a sus necesidades básicas, así como que la misma pueda contribuir a la manutención de su menor hijo.- Por otro lado, el demandado refiere tener otros descuentos por pensión alimenticia, aduciendo que cuenta con un hijo menor de edad, procreado con la ciudadana N91-ELIMINADO 1

N92-ELIMINADO 1 al cual se le fijó pensión alimenticia en el expediente número N93-ELIMINADO 77 del Juzgado Sexto de Primera Instancia de esta Ciudad, y de igual forma indica que en el expediente número N94-ELIMINADO 77 del Juzgado Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar, tiene un embargo judicial en favor de su señora madre N95-ELIMINADO 1 a los cuales debe proporcionarles alimentos; advirtiéndose que para acreditar su dicho siete recibos de pago a nombre de N97-ELIMINADO 1

N98-ELIMINADO Expedidos por la N96-ELIMINADO 54 visible a foja treinta y dos a la treinta y ocho de autos lo cual se concatena con el informe rendido por el N102-ELIMINADO 109

N103-ELIMINADO 109 visible a foja ciento dieciocho de autos y el legajo de copias debidamente certificadas de la sentencia dictada dentro del expediente N99-ELIMINADO 77 del Juzgado Sexto de Primera Instancia de esta Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz el cual fuera admitido en la audiencia 221 del Código de Procedimientos Civiles, visible a foja ciento once a ciento catorce de autos, lo que se valora de conformidad con los numerales 261 fracción III y 265 del Código Procesal Civil, en el cual se observa que se le vienen aplicando N104-ELIMINADO 66

N105-ELIMINADO 66 N100-ELIMINADO 1 y si bien con ello acredita tener otros acreedores alimenticios, esto no es un hecho incontrovertible por el que deba prevalecer la presunción a favor de la misma de necesitar los alimentos contenida en el artículo 242 bis del Código en comento..."; razonamientos estos que al no ser

impugnados por la inconforme deben quedar firmes y seguir rigiendo el sentido del fallo.-----

Respecto a que la juzgadora de primer grado no tomó en consideración que el demandado es N106-ELIMINADO

N107-ELIMINADO 54 dicho argumento deviene infundado pues del contenido de la sentencia que se combate se desprende que la juzgadora sí tomó en consideración esa circunstancia al manifestar lo siguiente: "...por lo que respecta a la **CAPACIDAD**

ECONÓMICA del demandado N108-ELIMINADO 1 se encuentra plenamente acreditada en autos, al reconocer expresamente que es N109-ELIMINADO 54 tan es así que al verse afectados sus ingresos acudió ante esta Autoridad a interponer su

inconformidad en contra de la pensión alimenticia provisional, confesión que se valora al tenor de los artículos 316 y 320 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, asimismo constan agregadas en autos el oficio número N113-ELIMINADO 54

N112-ELIMINADO 54

N114-ELIMINADO 54 En cual viene informando el descuento que se le viene descontando a su N117-ELIMINADO 54 N115-ELIMINADO

N116-ELIMINADO 1 así como siete recibos de pago, expedidos por la N110-ELIMINADO 54 visible a foja treinta y dos a

treinta y ocho de autos, documentales que se valoran de conformidad con los numerales 261 fracción III y 265 del Código procesal Civil, de los cuales se desprenden sus ingresos y deducciones..." (lo subrayado

es propio de este tribunal); de ahí que deviene intrascendente el que el accionado se desempeñe como

N111-ELIMINADO 54, pues aun con esa categoría, dichas personas son consideradas como N119-ELIMINADO 51

N118-ELIMINADO 51

N121-ELIMINADO 51

N122-ELIMINADO 51

y ante ese estado de cosas, las personas,

como el demandado, ajustan su estilo de vida a la forma esporádica de sus ingresos, tal y como lo reconoce la apelante en sus agravios al manifestar: “..aunado a que el

demandado es N120-ELIMINADO 54 y por lo cual el tiene que preveer(sic) cuando N129-ELIMINADO 54; por otro lado, debe

indicársele a la inconforme que el hecho que el demandado en un momento dado no se encuentre activo en la N123-ELIMINADO 109

N124-ELIMINADO 109 ello no le impide realizar otras actividades laborales que le permitan sufragar sus propias necesidades así como también cumplir con sus obligaciones alimentarias. -----

Por último, respecto al argumento del inconforme en el sentido de que: “.....no vive con la actora madre del hijo que N125-ELIMINADO 51

N126-ELIMINADO 51 PUES NI el domicilio en donde fuera señalado para ser emplazado en el presente juicio así como en el Juicio de amparo que interpuso en contra de la reducción que le fuera otorgada Juicio de amparo número N127-ELIMINADO 75 del Juzgado Décimo Noveno de Distrito, el

N128-ELIMINADO 66 es distinto al de la actora ACREDITANDOSE QUE NO VIVEN JUNTO...”; el mismo es fundado, toda vez que efectivamente de las constancias que obran en el sumario

no quedó acreditado que dicha relación concubinaria siga subsistiendo, pues la actora en el hecho tres de su escrito de demanda sostiene que el ultimo domicilio equivalente al conyugal fue el que tenían establecido en

N131-ELIMINADO

N130-ELIMINADO 2

N132-ELIMINADO 2

, lugar en donde vive con su menor hijo, además de que como acertadamente lo sostiene la recurrente, el domicilio que señaló para que fuera emplazado el demandado es distinto al que habita la actora con su menor hijo, con lo que queda evidenciado que la relación de concubinato de los contendientes terminó por lo menos el

N134-ELIMINADO 51

N133-ELIMINADO 51

En ese orden de ideas, tal y como lo sostiene la inconforme, la acción alimentaria ejercida por

N135-ELIMINADO

N136-ELIMINADO 1

como concubina es **improcedente**, habida cuenta que está demostrado que al incoar el juicio contra N137-ELIMINADO 1 no subsistía el concubinato que sostuvieron por algunos años, por lo que al no haberlo considerado así la jugadora de primer grado con su proceder le deparó el consiguiente agravio al inconforme.-----

N137-ELIMINADO 1

No obstante lo anterior, sí debe prosperar el otorgamiento de una pensión alimenticia para

N138-ELIMINADO

N139-ELIMINADO 1

como ex concubina,

porque los hechos y elementos de prueba aportados, conducen al convencimiento de que la actora tiene necesidad de recibirlos, al actualizarse los supuestos indicados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a. /J. 83/2012 (10a.) y en la tesis aislada 1a. VII/2015 (10a.), que a la letra dicen:-----

“ALIMENTOS. LOS EX CONCUBINOS TIENEN DERECHO A ALIMENTOS DESPUÉS DE TERMINADA LA RELACIÓN DE CONCUBINATO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO TIENEN LOS EX CÓNYUGES (LEGISLACIONES DE TAMAULIPAS, GUERRERO Y DISTRITO FEDERAL, APLICADAS EN LOS CASOS CONTENDIENTES). *La obligación alimenticia tiene como base la solidaridad que debe manifestarse entre las personas con algún vínculo familiar, la cual puede subsistir una vez disuelta la relación familiar, en virtud de la imposibilidad de uno de los miembros del grupo de allegarse alimentos por sí mismo. A su vez, dado que la familia, más que un concepto jurídico es un concepto sociológico, queda claro que el concubinato constituye una relación familiar. En tal sentido, debe concluirse que los ex concubinos tienen derecho a una pensión alimenticia ya que se constituyó, de hecho, una relación familiar. Ahora bien, en tanto los códigos civiles de Tamaulipas, Guerrero y del Distrito Federal, aplicados en los casos contendientes, no prevén disposiciones expresas para el trámite de los alimentos en caso de terminación del concubinato, deberán aplicarse las reglas generales que regulan dicha institución alimenticia, así como los requisitos y límites que se establecen para el caso del divorcio. Así, para la procedencia de la pensión alimenticia entre ex concubinos, deberá atenderse a las posibilidades del deudor alimenticio, las necesidades del acreedor, la capacidad para trabajar de éste y su situación económica. Este derecho subsistirá por el tiempo que duró la relación de concubinato y en tanto el acreedor no contraiga nupcias o se una en concubinato con otra persona.”*, (Consultable con los datos: Décima Época, Registro: 2003218, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 83/2012 (10a.), Página: 653).-----

"PENSIÓN COMPENSATORIA. PROCEDE ANTE EL QUEBRANTAMIENTO DE UNA UNIÓN DE CONCUBINATO, A FAVOR DE LA PERSONA QUE SE HUBIERA DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS. Esta Primera Sala ya ha señalado que tratándose tanto de los cónyuges en el caso de matrimonio como de las parejas de hecho que viven en concubinato, la legislación civil o familiar de nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio o de la convivencia. En este sentido, al igual que como sucede en las relaciones matrimoniales, ante el quebrantamiento de una relación de concubinato es posible que surja una obligación distinta a la de otorgar alimentos durante la vigencia de la relación, misma que se fundamenta en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre la pareja al momento de disolverse la relación en cuestión. En efecto, tomando en consideración que las parejas de hecho unidas en concubinato persiguen los mismos fines del matrimonio en cuanto a la constitución de una familia, esta Primera Sala considera que no es posible negar a este tipo de uniones las medidas mínimas de protección familiar, entre las que se encuentra y destaca la figura de pensión compensatoria, sin que sea obstáculo el hecho de que los integrantes no hubieran querido asumir los vínculos jurídicos derivados del matrimonio. Lo anterior es así, pues la existencia de una relación de pareja continuada en el tiempo produce - al igual que en el matrimonio- un conjunto de intereses personales y patrimoniales que hacen indispensable la intervención del derecho frente a la disolución de la misma para evitar situaciones de desequilibrio o injusticia, por lo que es claro que las obligaciones alimentarias que tienen por objeto suprimir estas situaciones no

pueden ser consideradas como parte de aquellas que surgen exclusivamente de las relaciones de matrimonio. Así las cosas, en caso de que los concubinos acuerden la fijación de un esquema familiar en el que uno de ellos se dedique preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos, mientras que sobre el otro recaiga la obligación de otorgar todos los medios necesarios para el mantenimiento del hogar en los términos anteriormente expuestos, generándose a partir de la disolución de la relación un desequilibrio económico en perjuicio de alguno de los integrantes, es claro que se cumplen los requisitos mínimos indispensables para que proceda la condena al pago de una pensión compensatoria por el tiempo estrictamente necesario para reparar esta situación de desventaja.", (publicada con los datos: Décima Época, Registro: 2008266, Primera Sala, Tesis: Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 14, Enero de 2015, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. VII/2015 (10a.), Página: 768).- - - - -

Esto, porque como se desprende de las tesis transcritas, los concubinos deben recibir el mismo tratamiento legal que los cónyuges en lo que atañe al derecho de alimentos, pues las parejas unidas en esa forma persiguen los mismos fines del matrimonio en cuanto a la constitución de una familia, por lo que, ante el quebrantamiento de esa relación es posible que surja una obligación distinta a la de otorgar alimentos durante la vigencia de la relación, misma que se fundamenta en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre la pareja al momento de disolverse la relación.- - - - -

Y en el caso a estudio, no quedó demostrado que N140-ELIMINADO 1 cuente con N141-ELIMINADO 54 que le reeditúe ingresos, por lo que

arribamos a la conclusión de que con la ruptura de la relación de concubinato ésta queda en desequilibrio económico, derivada de su rol familiar (labores del hogar]) que da lugar a considerar que tiene necesidad¹ y por tanto que debe recibir una pensión compensatoria para corregir su desequilibrio económico. Veamos.- - - - -

La actora en los hechos cinco, seis y siete de su demanda refiere: N143-ELIMINADO 51

N142-ELIMINADO 51

N144-ELIMINADO 51

; de lo anterior se desprende que la actora durante la relación de concubinato que sostuvo con el demandado

¹ La comprobación del estado de necesidad es el fundamento del derecho de alimentos entre ex concubinos, como se desprende de la jurisprudencia de rubro: "**ALIMENTOS EN EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE SE ACREDITE, EN MAYOR O MENOR MEDIDA, LA NECESIDAD DE RECIBIRLOS (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS).**", consultable con los datos: Décima Época, Registro: 2014566, Primera Sala, Jurisprudencia, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 22/2017 (10a.), Página: 388.

dependió económicamente de él, lo cual no fue desvirtuado por el demandado.- - - - -

Lo anterior nos lleva a estimar que N145-ELIMINADO 1

N146-ELIMINADO 1 tiene necesidad de recibir alimentos de su ex concubino N147-ELIMINADO 1,

debido a la desventaja económica que se manifiesta con la ruptura del concubinato, al no poder proveer su subsistencia dado que su rol dentro de su relación, le impidió adquirir conocimientos, preparación y experiencia en el campo de las actividades productivas, que le permitieran obtener por sí misma recursos económicos, así como el hecho de que tampoco consta en autos que cuente con N152-ELIMINADO 58

que pudieran reportarle un ingreso. De consiguiente, resulta procedente otorgar alimentos a N148-ELIMINADO 1

N151-ELIMINADO 1 como ex concubina de N149-ELIMINADO 1 N150-ELIMINADO 1 - - - - -

Así, se establece que para determinar una pensión compensatoria con base en una perspectiva de género, es indispensable tomar en cuenta su carácter resarcitorio y asistencial, pues de esta manera se podrá identificar en un caso concreto, qué es lo que comprende el concepto de vida digna del concubino desaventajado, lo cual se traduce en el nivel de vida que gozaba durante la relación concubinaría.- - - - -

A continuación se procede a explicar en qué consiste el carácter resarcitorio y asistencial de la pensión compensatoria.- - - - -

El **carácter resarcitorio** implica compensar el menoscabo económico y el costo de oportunidad sufridos

por el concubino que, en aras del funcionamiento de la relación, asumió las cargas domésticas y familiares sin recibir remuneración a cambio.-----

En ese sentido, el deber resarcitorio de los perjuicios ocasionados por la dedicación al cuidado de los hijos y a las labores del hogar, comprende dos aspectos:--

1. Las pérdidas económicas derivadas de no haber podido, durante el concubinato, dedicarse uno de los concubinos a una actividad remunerada, o no haber podido desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro concubino.-----

2. Los perjuicios derivados del costo de oportunidad, que se traducen en el impedimento de formación o capacitación profesional o técnica; disminución o impedimento de la inserción en el mercado laboral y la correlativa pérdida de los derechos a la seguridad social, entre otros supuestos.-----

Por otra parte, para un mejor entendimiento del objetivo asistencial, es conveniente realizar las siguientes precisiones.-----

El principio de solidaridad familiar surge a partir de situaciones convivenciales que responden a vínculos consanguíneos o afectivos. Así, tal solidaridad se manifiesta en asistencia y ayuda mutua, buscando satisfacer carencias espirituales y materiales, y es una consecuencia directa del reconocimiento de cada persona como un ser individual, titular de derechos fundamentales a partir de tal calidad, pero también como integrante de

una familia y, por tanto, adherente a ciertos valores y aspectos comunes.-----

El socorro mutuo que deben prestarse los concubinos es un deber más amplio que la obligación de dar alimentos. Esta obligación se refiere a la satisfacción de las necesidades de subsistencia del acreedor alimentario. El socorro recíproco comprende además el consejo, la dirección, el apoyo moral con los que un concubino debe ayudar al otro, en las vicisitudes de la vida.-----

En esa guisa, **el carácter asistencial** de la pensión compensatoria, implica satisfacer la necesidad o carencia del concubino para asegurar su subsistencia.---

Dicho de otra manera, la vertiente asistencial está destinada a satisfacer situaciones de necesidad del concubino que se encuentra en una precaria situación económica tras la ruptura de la relación de pareja. De ahí la necesidad de mantener los deberes del socorro y ayuda mutua existentes entre los concubinos derivados de la relación.-----

En ese entendido, la asistencia procede cuando:-----

- i) El acreedor alimentario carece de una fuente de ingresos que le permita subsistir,-----
- ii) o de tenerla no satisfaga sus necesidades más apremiantes.-----

Por tanto, se concluye que el monto de la pensión compensatoria debe comprender, el carácter resarcitorio y/o asistencial de acuerdo a las circunstancias

particulares del caso. Es decir, deberá considerar la aportación al concubino que benefició a la familia durante el tiempo que duró la relación, el costo de oportunidad y/o las necesidades que tenga para subsistir, siempre que el deudor cuente con la posibilidad económica para cubrir tales conceptos.-----

En ese contexto, la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, ha establecido que a pesar de que la participación laboral de las mujeres ha aumentado, esto no ha logrado un reparto igualitario de las tareas domésticas dentro de las familias, lo que resulta en la llamada "**doble jornada**" que realizan un número significativo de mujeres.-----

Esto quiere decir, que además de la jornada laboral que se cumple en un empleo o profesión fuera del hogar, las mujeres realizan todas las tareas domésticas y de cuidado, lo que acaba consumiendo su uso del tiempo. Conforme a un estudio realizado en dos mil nueve por la OCDE, el tiempo usado en trabajo no remunerado por parte de las mujeres es mucho mayor; mientras que los minutos dedicados a actividades de esparcimiento son mayores para los hombres.-----

El Consenso de Brasilia reafirmó que el trabajo doméstico no remunerado constituye una carga desproporcionada para las mujeres y en la práctica es un subsidio invisible al sistema económico, que perpetúa su subordinación y explotación. En dicho Consenso se adoptaron acuerdos para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no

remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado y en la adopción de políticas que permitan avanzar en la corresponsabilidad familiar.-----

La forma en la que las mujeres se incorporan al mercado de trabajo y el desarrollo de las relaciones sociales en su interior, responden a un conjunto de ideas y representaciones culturales sobre los estereotipos, los roles y las funciones que se han asignado a las personas de acuerdo con su género.-----

De acuerdo con un estudio sobre los principales problemas que enfrentan las mujeres al integrarse en el mercado laboral son la **doble jornada**, la discriminación salarial, entre otros los cuales tienen su origen en la construcción social del género, es decir, en los atributos, los estereotipos, los valores, las funciones y los roles (productivo para los hombres y reproductivo para las mujeres) asignado a partir de sus características biológicas. De tal manera que la diferencia física se transforma en desigualdad, expresada en prácticamente todos los ámbitos del desarrollo humano.-----

En el año dos mil nueve, el valor económico del trabajo doméstico no remunerado, contabilizado en millones de pesos, equivalía al veintiuno punto siete por ciento (21.7%) del Producto Interno Bruto. Cuatro quintas partes de esa riqueza la producen las mujeres y una quinta parte es la contribución de los hombres.-----

El presupuesto nacional está subestimado al no considerar la contribución económica del trabajo doméstico. Para los hogares significa ahorro monetario,

para obtener el mismo grado de bienestar en el hogar sin efectuar dicho trabajo se tendría que erogar cantidades importantes de dinero. Sólo si se considera el esfuerzo cotidiano que realizan los grupos más pobres para crear bienes y servicios en el ámbito doméstico para su propio consumo se puede entender su supervivencia.- - - - -

Encuestas de uso del tiempo que han sido aplicadas en 19 países de la región, los resultados son contundentes. En casi la totalidad de los casos, el tiempo total de trabajo (la suma del tiempo dedicado al trabajo remunerado y al trabajo no remunerado) es mayor para las mujeres que para los varones, como consecuencia del mayor peso del trabajo no remunerado y de cuidado en las vidas de las mujeres. En la mayoría de los países, el tiempo destinado por las mujeres a este tipo de trabajo duplica el de los varones.- - - - -

Según la CEPAL, en dos mil nueve, las mujeres soportan una sobrecarga de trabajo y demandas exigentes sobre su tiempo en la medida que continúa su rol tradicional, a lo que se suma el papel que desempeñan en la vida laboral. Sobrecarga que limita el tiempo disponible de las mujeres para el desarrollo de actividades que generen ingresos y afecta negativamente su empleabilidad y el acceso a empleos de calidad. Por lo tanto, el desarrollo de las mujeres es obstaculizado por una distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual al mercado laboral.- - - - -

Según N153-ELIMINADO las 1madres empleadas trabajan un mes extra de 24 horas cada año, es decir,

realizan un trabajo de más de 70 horas semanales, lo que representa una carga doble y una limitación en la locación de su tiempo.- - - - -

La discriminación por género que produce esta doble jornada se traduce en el desequilibrio en el uso del tiempo de las mujeres y los hombres que trabajan: mientras la mayoría de las mujeres trabajan por lo general tienen como pareja, hombres que trabajan de tiempo completo, la mayoría de los hombres que trabajan, por lo general tienen como pareja, mujeres que trabajan medio tiempo o que no realizan trabajo remunerado. Esto implica que los hombres tienen por lo general una pareja que se dedica o está dispuesta a dedicarse a realizar las tareas del hogar y de cuidado, lo cual hace que su vida sea más balanceada y tenga mayor disposición sobre el uso de su tiempo.- - - - -

En suma, el género da forma al uso del tiempo y a su cualidad. No solamente el tiempo total que las mujeres empleadas destinan a su trabajo remunerado y no remunerado es por lo general desigual al de los hombres empleados, sino que el trabajo que realizan en casa es distinto al de ellos, pues el de éstos es generalmente más discrecional, no repetitivo ni sujeto a horarios, el de ellas por contrario, es habitualmente más arduo, menos flexible y más propenso a sufrir interrupciones.- - - - -

En otro orden de ideas, debe señalarse que el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos

jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género.-----

En ese sentido, la mujer que se dedicó a las labores domésticas y a la crianza de los hijos durante la relación matrimonial o concubinaria, debe ser objeto de una protección reforzada por parte del Estado, pues la ruptura de la convivencia conyugal impide su acceso a un nivel de vida adecuado, cuando no pudo hacerse de una independencia económica por asumir el cuidado del hogar.-----

Ahora bien, cuando la concubina demanda alimentos bajo el argumento de que se dedicó preponderantemente al trabajo del hogar y al cuidado y educación de los hijos, se presume que tal argumentación es cierta, ya que en México por la permanencia de roles de género, la mayoría de las mujeres se dedican preponderantemente a los quehaceres propios del hogar, así como al cuidado y educación de los hijos.-----

Por lo que, corresponde al deudor alimentario demostrar que la concubina no desempeñó durante la relación tales actividades domésticas y de cuidado, así como que está en condiciones de satisfacer sus necesidades alimentarias para la procedencia de su pretensión relativa a la cesación del derecho a percibir alimentos de su consorte.-----

Lo anterior es así, pues aplicar la herramienta de perspectiva de género implica revertir la carga de la prueba al deudor, a fin de que desvirtúe lo aseverado por la parte demandada, cuando su necesidad alimentaria se

sustente en hechos negativos, como son: que la acreedora carece de ingresos o no tiene los suficientes para satisfacer sus necesidades; que no está en condiciones de trabajar o encontrar un trabajo porque durante la relación de pareja no pudo desarrollarse profesional o laboralmente o actualizar sus conocimientos y eso redujo sus oportunidades para insertarse en el campo laboral, entre otras circunstancias.-----

De ahí, que esta determinación coloca a las partes en la misma posición para acreditar la procedencia de una pensión compensatoria, ya que corresponde al actor acreditar que la misma no prospera, dada la desigualdad estructural que sufre la mujer ama de casa al momento de la ruptura de la relación.-----

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos 17 punto 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2, inciso f) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Estado debe asegurar la adecuada equivalencia de responsabilidades entre los ex concubinos cuando ocurre la separación y adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.-----

Ahora bien, cuando una mujer se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado y educación de los hijos, resulta procedente el carácter resarcitorio de la pensión compensatoria.-----

Lo anterior es así, pues se debe compensar a la acreedora alimentaria, las pérdidas económicas y el costo

de oportunidad que sufrió, ya que por asumir la carga doméstica y la crianza de los hijos no pudo desarrollarse en el mercado del trabajo convencional con igual tiempo, intensidad y diligencia que el otro cónyuge, con lo que redujo notablemente la obtención de ingresos en comparación con los del marido.- -----

Además, se enfatiza la doble jornada que realizan las mujeres, pues aunque tienen algún desempeño laboral, se dedicaron al trabajo doméstico y no recibieron remuneración a cambio.- -----

De lo contrario, esto es, no compensar la actividad doméstica, traería como consecuencia invisibilizar el trabajo que aportó la cónyuge en beneficio de la familia, dada la preconcepción de que tiene la responsabilidad de desempeñar las tareas del hogar por el hecho de ser mujer.- -----

Lo que constituye una explotación del hombre por el hombre, pues el consorte utilizaría de manera abusiva en su provecho el trabajo de la mujer, pues se benefició del mismo sin otorgar remuneración alguna.- - - -

Así, el hecho de no valorar el trabajo doméstico ocasiona que se naturalice a cargo de las mujeres, la dedicación de las labores del hogar y el cuidado de los hijos por ser una consecuencia inevitable de su sexo, lo que implica un estereotipo que conlleva a fomentar y perpetuar la discriminación por razón de género.- -----

Por otro lado, el carácter asistencial de la pensión compensatoria no resulta procedente, cuando la

acreedora alimentaria perciba ingresos derivados de una fuente de trabajo, que le permitan satisfacer sus necesidades más apremiantes.- - - - -

De ahí que el deber de ayuda mutua derivado de la relación no debe mantenerse para después de concluido el mismo.- - - - -

3. Estudio del caso.- - - - -

Ahora bien, en el presente asunto, es procedente una pensión compensatoria en sus dos vertientes, tanto asistencial como resarcitoria, con base en una perspectiva de género, teniendo en cuenta los antecedentes del juicio.- - - - -

1) N154-ELIMINADO 1

demandó a N155-ELIMINADO 1 el pago de una pensión alimenticia, bajo el argumento de que durante el concubinato se dedicó al cuidado del hogar, pues sostiene que siempre fue dependiente económico de su ex concubino; además, el deudor alimentario no acreditó que las restantes actividades domésticas, las haya realizado una tercera persona sin la dirección y organización de la actora.- - - - -

Que la actora actualmente tiene la edad de N156-ELIMINADO 15¹⁵ aproximadamente, pues así se deduce del acta de reconocimiento número N157-ELIMINADO 13

N158-ELIMINADO 13

N159-ELIMINADO 12

N160-ELIMINADO 12 (f. 11); mientras que el

demandado cuenta con N161-ELIMINADO 15 de edad

aproximadamente, según el acta de reconocimiento antes mencionada.-----

Las partes procrearon un hijo que a la fecha es menor de edad y a quien dentro de los presentes autos se le fijó por concepto de pensión alimenticia el porcentaje del N162-ELIMINADO 66 de los ingresos del demandado. Ahora bien, en el asunto que nos ocupa no se tiene la fecha exacta en que los contendientes se unieron en concubinato, sin embargo, refiere la actora que empezaron a vivir en concubinato a partir N163-ELIMINADO 105, lo cual queda demostrado precisamente con el acta de reconocimiento número N164-ELIMINADO 13

N165-ELIMINADO 13 N166-ELIMINADO

N167-ELIMINADO 12

N168-ELIMINADO 12 de la cual se aprecia que el menor hijo de los contendientes nació el N169-ELIMINADO 13

N170-ELIMINADO 13 y si esto es así, debe deducirse que la relación de concubinato se inició nueve meses anteriores a dicho nacimiento, esto es tomando en consideración el periodo de gestación que en la mayoría de los casos es de nueve meses (sin que en el presente asunto se haya acreditado que el periodo de gestación haya sido menor a los nueve meses), por lo que haciendo una simple operación aritmética se obtiene que el hijo de los contendientes fue

N171-ELIMINADO 47

N172-ELIMINADO 47, por lo que es cierta la afirmación de la actora en cuanto a que fue en el N173-ELIMINADO 105

N174-ELIMINADO 105 luego entonces, debe tenerse esta fecha como el día en que las partes del

presente juicio empezaron a vivir en concubinato, teniéndose como la fecha de conclusión de dicha relación

N175-ELIMINADO 51

N176-ELIMINADO 51 por lo que puede afirmarse

que durante N178-ELIMINADO 51 la Ciudadana

N177-ELIMINADO 1 asumió N183-ELIMINADO 54

N184-ELIMINADO 54

Respecto a las posibilidades del deudor alimentario, tenemos que es N179-ELIMINADO 54

N180-ELIMINADO 54

N181-ELIMINADO 54 según los

informes rendidos mediante oficios números

N182-ELIMINADO 54

118); lo que se corrobora con los recibos de pago de fojas 32 a la 38 del sumario; de lo cual se desprende que el demandado sí tiene manera de allegarse de alimentos y por consiguiente contribuir con el desequilibrio económico en que queda su ex concubina.-----

Sentado lo anterior, se analiza si en el presente caso procede el carácter resarcitorio y asistencial de la pensión compensatoria.-----

El **objetivo resarcitorio** es procedente, toda vez que **las pérdidas económicas y el costo de oportunidad** derivan de que la actora asumió de manera preponderante la carga doméstica, contados a partir de que se unió en concubinato con el demandado (y que de acuerdo con los razonamientos vertidos en el cuerpo de la presente resolución lo fue en el

N186-ELIMINADO 51

N185-ELIMINADO 51

N187-ELIMINADO 51 siendo desde entonces que los contendientes dejaron de hacer vida en común.-----

De ahí que en ese periodo, le fue impedido a la acreedora alimentaria desempeñar una actividad remunerada, y por ende, hacerse de una independencia económica.-----

Sin que pase desapercibido, que la dedicación al hogar no fue remunerada. De ahí que resulte procedente fijar una pensión compensatoria de carácter resarcitorio.-----

Lo anterior es así, porque no se puede invisibilizar el trabajo realizado en el cuidado del hogar, toda vez que ello produce un deterioro en el bienestar personal de la quejosa y se lesiona su derecho a la igualdad de oportunidades entre los concubinos y al libre

desarrollo de su persona, obstaculizando sus planes de vida.- - - - -

Esto debido a que la concubina no pudo realizar alguna actividad, algún oficio o incorporarse al mercado laboral remunerado. De ahí que no reconocer esta situación invisibiliza el valor del trabajo doméstico y las dificultades de tener un empleo que le reditúe ingresos para poder subsistir.- - - - -

Por tanto, el costo de oportunidad debe compensarse cuando la mujer se dedicó a las labores del hogar. Estimar lo contrario, provocaría que se naturalice a cargo de la mujer, la dedicación al hogar como consecuencia inevitable de su sexo, lo que perpetúa y fomenta una discriminación por razón de género.- - - - -

Por otra parte, **el carácter asistencial** de la pensión compensatoria también es **procedente**, pues no consta en actuaciones que la actora en la actualidad se encuentre realizando algún trabajo remunerado que le permita subsistir, pues como ya se dijo, la asistencial procede cuando:- - - - -

i) El acreedor alimentario carece de una fuente de ingresos que le permita subsistir,- - - - -

ii) o de tenerla no satisfaga sus necesidades más apremiantes; en cuyo caso se actualiza la hipótesis establecida en el inciso i).- - - - -

Cabe mencionar, que no pueden cuantificarse los gastos que eroga la acreedora por el rubro de

alimentos, porque no ofreció medio de convicción alguno.-----

4. Fijación de una pensión compensatoria para N188-ELIMINADO 1-----

De todo lo expuesto se concluye que es procedente otorgar a N189-ELIMINADO 1 N190-ELIMINADO 1 una pensión compensatoria en carácter resarcitorio y asistencial, toda vez que tuvo **pérdidas económicas y de oportunidades por el rol dentro de su relación**, puesto que asumió preponderantemente la carga doméstica desde que se unió en concubinato en el mes de N191-ELIMINADO 105-----

En esa tesitura, procedemos a fijar el monto de la pensión alimenticia de acuerdo con lo establecido en los artículos 239 y 242 del Código Civil y a los siguientes criterios jurisprudenciales:-----

1. Qué debe comprender el concepto de una vida digna y decorosa según las circunstancias del caso concreto;-----

2. Debe apreciarse la posibilidad del cónyuge (deudor) para satisfacer los alimentos del otro, a fin de colaborar con éste en el desarrollo de las aptitudes que hagan posible que en lo sucesivo él mismo pueda satisfacer el nivel de vida digno; y.-----

3.- La necesidad del acreedor para recibir alimentos, considerando su posibilidad para satisfacerla por sí misma.-----

Mismos que se aprecian en la jurisprudencia que citamos enseguida: ***“PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE LOS JUICIOS DE DIVORCIO. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE CONSIDERAR PARA QUE SU IMPOSICIÓN SEA ACORDE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO, VERACRUZ Y ANÁLOGAS).*** *La institución de alimentos se rige por el principio de proporcionalidad, conforme al cual éstos han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. Para cumplir con esa finalidad, en el caso de su imposición en un juicio de divorcio, el juzgador deberá determinar qué debe comprender el concepto de una vida digna y decorosa, según las circunstancias del caso concreto; apreciar la posibilidad de uno de los cónyuges para satisfacer, por sí, los alimentos que logren dicho nivel de vida; y determinar una pensión alimenticia suficiente para colaborar con dicho cónyuge en el desarrollo de las aptitudes que hagan posible que, en lo sucesivo, él mismo pueda satisfacer el nivel de vida deseado. En esa labor, deberá tomar en cuenta los acuerdos y roles aceptados, explícita e implícitamente, durante la vigencia del matrimonio; así como la posible vulnerabilidad de los cónyuges para lograr que se cumpla con los objetivos anteriormente planteados.”*, (publicada con los datos: Época: Décima Época, Registro: 2014571, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 27/2017 (10a.), Página: 391).- - - - -

1. Qué debe comprender el concepto de una vida digna y decorosa, según las circunstancias del caso concreto.- - - - -

Para definir el nivel de vida adecuado y decoroso de la actora debemos tener en cuenta:- - - - -

a) Que el objeto de la obligación de los alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a **acceder a un nivel de vida adecuado**, por lo que es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados (para proveer su subsistencia) y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio; por lo que su **contenido material** de la obligación de alimentos, va más allá de ese ámbito, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención ordinaria.-----

Tal como se desprende de la jurisprudencia siguiente: **"ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.** *En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.*", (Consultable con los datos: Época: Décima Época, Registro: 2012360, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.), Página: 601); y -----

b) Que de acuerdo con el artículo 239 del Código Civil de nuestra Entidad (*Anterior a la reforma publicada en la gaceta Oficial del Estado de Veracruz el 10 de junio de 2020 (que es el aplicable al caso, de conformidad con su artículo Cuarto Transitorio)*), los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, y respecto de los menores los gastos necesarios para su educación que le permita prepararse en algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias personales.-----

c) Que el concepto de vida digna y decorosa en el caso de los ex concubinos, al que debe atenderse, es aquel que guardaban durante su relación de pareja.-----

De lo anterior se colige que el parámetro que sirve de guía para establecer el nivel de vida digno y decoroso de la accionante, es el que guardaba durante su concubinato y conforme a los rubros previstos en el artículo 239 del Código Civil para el Estado.-----

Así, sobre la **alimentación** (en estricto sentido), vemos que la actora no aportó pruebas tendientes a demostrar el importe de los gastos que tenía por ese concepto, sin embargo, por ser una necesidad orgánica vital para el ser humano, presumimos que continúa realizando las mismas erogaciones que por ese rubro venía realizando durante su concubinato.-----

En relación al **vestido**, de igual forma la parte actora no ofreció probanzas que demostraran el monto de las erogaciones que tenía por ese concepto; empero, es un

hecho notorio que las personas requieren de una indumentaria para realizar sus actividades diarias, como es ropa, calzado y otros accesorios, por lo que se presume que sigue teniendo similares gastos a los que tenía durante su relación por ese concepto.- - - - -

Sobre la **habitación**, vemos que la accionante no acreditó realizar gastos por concepto de renta respecto del inmueble que habita; no obstante lo anterior, sí deben tomarse en cuenta los costos de los servicios con que ordinariamente cuentan las viviendas, como son energía eléctrica, agua potable, gas natural etcétera.- - - - -

Por otro lado, no se advierte de autos que N192-ELIMINADO 1 tenga cubierto el rubro de asistencia médica, y siendo así las cosas es claro que la actora en un momento dado tendrá que erogar gastos por dicho rubro de manera particular, en tanto no se emplee en alguna empresa que le otorgue ese servicio.-

Por último, no sobra decir que los alimentos tienen como objeto fundamental que el acreedor alimentario obtenga lo necesario para su subsistencia cotidiana, de manera que tenga una vida digna y decorosa, sin llegar al extremo de suministrarle recursos económicos que no requiere, según lo explica la tesis que citamos a continuación: **"ALIMENTOS. OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS.**- *El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta, el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en el caso de los*

hijos, etcétera, de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y las posibilidades de quien los debe dar, pero de ninguna manera pretende mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría el verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida.”, (que puede consultarse con los datos siguientes: No. Registro: 914,219, Tesis aislada, Materia(s): Civil, Novena Época, Instancia: Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil, P.R. TCC, Tesis: 611, página: 416).-----

2. Apreciar la posibilidad del ex concubino (deudor) para satisfacer los alimentos del otro, para colaborar con éste en el desarrollo de las aptitudes que hagan posible que en lo sucesivo, él mismo pueda satisfacer el nivel de vida digno.-----

Referente a la **posibilidad** de N193-ELIMINADO ¹

N194-ELIMINADO ¹ Observamos que a la fecha cuenta con N195-ELIMINADO ¹⁸ de edad aproximadamente, según se desprende del acta de nacimiento de reconocimiento número N196-ELIMINADO 13

N197-ELIMINADO 13 N198-ELIMINADO 12

N199-ELIMINADO 12 (f. 11).-----

Que es N200-ELIMINADO 54

N201-ELIMINADO 54

N202-ELIMINADO 54 lo que quedó

corroborado mediante los informes rendidos mediante
oficios números N204-ELIMINADO 54

N203-ELIMINADO 54

Respecto a la habitación, el demandado no acreditó realizar gastos por concepto de renta respecto del inmueble que habita; no obstante lo anterior, sí deben tomarse en cuenta los costos de los servicios con que ordinariamente cuentan las viviendas, como son energía eléctrica, agua potable, gas natural etcétera.-----

Que no eroga gastos por concepto de asistencia médica, pues al ser N205-ELIMINADO 54

N206-ELIMINADO 54 se presume que dicha empresa le otorga ese servicio.-----

Que se presume tiene gastos para cubrir vestido, alimentación, y transporte. Y por otro lado, también se toma en consideración que dentro de los presentes autos fue condenado a pagar una pensión alimenticia en favor de su menor hijo que se identifica con las iniciales N207-ELIMINADO 1 en el porcentaje del N208-ELIMINADO 66

N209-ELIMINADO 66

N210-ELIMINADO 66

que de

acuerdo al informe rendido mediante oficio número

N211-ELIMINADO 54

N212-ELIMINADO 54

(f.118), se le realizan otros dos descuentos judiciales uno a favor de la señora N213-ELIMINADO 1 en representación de su menor hijo, y otro en favor de la señora N214-ELIMINADO 1, madre del demandado. -----

En consecuencia, concluimos que N215-ELIMINADO 1

N216-ELIMINADO 1 se encuentra en **posibilidad de cubrir sus propias necesidades, cumplir con su obligación alimentaria para con su menor hijo procreado con la señora** N217-ELIMINADO 1

con su progenitora la señora N218-ELIMINADO 1

N219-ELIMINADO 1 y con su menor hijo de iniciales

N220-ELIMINADO 1 **y resarcir el desequilibrio causado a** N221-ELIMINADO 1

N222-ELIMINADO 1.-----

3.- La necesidad del acreedor para recibir alimentos, considerando su posibilidad para satisfacerla por sí misma.-----

En cuanto a la **necesidad** de N223-ELIMINADO 1

N224-ELIMINADO 1 debe decirse que está conformada por los elementos que hemos analizado al determinar su nivel de vida digno y decoroso.-----

Asimismo, que a la fecha la acreedora cuenta con N225-ELIMINADO 15 de edad aproximadamente, pues así de deduce del acta de reconocimiento número N226-ELIMINADO 13

N227-ELIMINADO 13

N228-ELIMINADO 12 N229-ELIMINADO 12

N230-ELIMINADO 12 (f. 11).-----

Que tiene la [N231-ELIMINADO 54] según las generales que dio en la audiencia prevista por el artículo 219 del Código de Procedimientos Civiles.- - - - -

Que la actora desde que se unió en concubinato con el demandado asumió en mayor medida que su ex concubino la carga de las actividades domésticas.- - - - -

Pruebas suficientes para tener por demostrado que la señora [N232-ELIMINADO 1]

durante el concubinato con el señor [N233-ELIMINADO 1]

[N234-ELIMINADO 1] se dedicó [N240-ELIMINADO 54]

[N241-ELIMINADO 54] lo que originó el desequilibrio que ahora la

coloca en estado de necesitar alimentos de su ex concubino, pues debido al rol que desempeño dentro de su relación, vio limitadas sus oportunidades para desarrollarse en el trabajo con igual diligencia que el su ahora deudor alimentario, ya que no existió durante la relación concubinaria, un reparto igualitario de las tareas domésticas, pues mientras el demandado fue el proveedor, la acreedora se quedó con la carga de atención del hogar.- - - - -

Así las cosas, con fundamento en los artículos 239 y 242 del Código Civil para el Estado, se estima proporcional fijar como pensión alimenticia compensatoria para [N235-ELIMINADO 1]

[N236-ELIMINADO 1], el [N237-ELIMINADO 66] DE LA TOTALIDAD DE

LOS INGRESOS de [N238-ELIMINADO 1] como

[N239-ELIMINADO 54]

N258-ELIMINADO 54

Por otro lado, y tomando en consideración los informes rendidos en autos, mediante los cuales informan que el demandado pertenece al N242-ELIMINADO 54

N243-ELIMINADO 54 de lo que se obtiene en que N254-ELIMINADO 54

como así se hizo saber a través del informe rendido mediante oficio número N245-ELIMINADO 54

N244-ELIMINADO 54

N246-ELIMINADO 54 (f. 81), en el que informa entre otras cosas, que el citado trabajador obtiene N247-ELIMINADO 54

N259-ELIMINADO 54

N260-ELIMINADO 54; tal y como también se hizo

del conocimiento de la juzgadora por parte de la actora a través de su escrito de fecha veintiséis de enero de año dos mil veintiuno, en el cual solicitaba se fijara de manera provisional una pensión alimenticia en cantidad líquida por virtud de que el demandado en esa fecha N255-ELIMINADO 54

N256-ELIMINADO 54 para la citada empresa; de consiguiente, se

CONDENA al demandado N248-ELIMINADO 1 a

pagar a la actora como ex concubina la suma equivalente a N249-ELIMINADO 66 de las actividades lícitas

que desarrolle N257-ELIMINADO 54 N250-ELIMINADO 54

N251-ELIMINADO 54 N252-ELIMINADO 51

N253-ELIMINADO 51

N261-ELIMINADO 51

N262-ELIMINADO 51

cantidad que deberá incrementarse en la misma medida en que aumente dicho salario, en la inteligencia de evitar nuevos juicios encaminados al aumento de la pensión alimenticia, cada vez que se incremente la capacidad del obligado por el aumento que sufra dicho salario mínimo, cantidad que se considera como la mínima suficiente para sufragar los gastos de comida, vestido, habitación, asistencia médica en casos de enfermedad, de una acreedora alimentaria, de quien no se advierten mayores gastos que los propios de una persona con sus características, cantidad que deberá ponerse a disposición de la acreedora alimentaria por semanas adelantadas.-----

4.- Duración de la pensión alimenticia.-----

Considerando que la proporcionalidad de una pensión se refiere también a su **temporalidad**, es necesario establecer la duración de misma, pues de no hacerse se corre el riesgo de que se incumpla con su objetivo, que es proveer al excónyuge lo necesario para que desarrolle aptitudes que hagan posible que se coloque en posición de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia, o en su caso, corrija el desequilibrio económico que le causó su situación dentro del matrimonio, y pueda tener acceso a una vida digna y decorosa. Apoya esta conclusión la tesis siguiente: **"OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. DEBE SER PROPORCIONAL EN CUANTO A SU DURACIÓN.-** *El principio de proporcionalidad que rige a los alimentos implica un balance entre la*

capacidad económica del deudor frente a la necesidad alimentaria del acreedor; sin embargo, no se agota en ello. Esta Primera Sala advierte que una obligación alimentaria que dure indefinidamente es susceptible de volverse inconstitucional, cuando se verifique que ha durado por un lapso que no corresponde proporcionalmente a las circunstancias del caso concreto. En este sentido, la proporcionalidad vincula al juez a verificar que la carga alimentaria sea proporcional no sólo en cuanto a su contenido económico, sino también en cuanto a su duración.”, (consultable con los datos: Época: Décima Época, Registro: 2009823, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 21, Agosto de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCLV/2015 (10a.), Página: 470).- - - - -

Por lo tanto, se estima proporcional fijar como temporalidad para la duración de la pensión alimenticia para N263-ELIMINADO 1 el mismo tiempo que duró la relación de pareja, N264-ELIMINADO 51 N265-ELIMINADO 51 y que empieza a contar a partir de que esta sentencia cause ejecutoria; tiempo que se estima apto para que la actora pueda corregir el desequilibrio en que se ve colocada ahora con la ruptura de la relación de concubinato, y pueda tener acceso a una vida digna y decorosa. Cobra aplicación al respecto la jurisprudencia que dice: **“PENSIÓN ALIMENTICIA. SU LÍMITE TEMPORAL EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA VII.1o.C. J/5 (10a.) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ)**. Del artículo 242 del Código Civil para el del Estado de Veracruz, se advierte que la amplitud del principio de proporcionalidad, no solamente implica un estudio de la capacidad económica del deudor frente a la necesidad de alimentos del acreedor, sino que también vincula al juzgador a analizar otras circunstancias

concretas de cada caso, con el objeto de verificar que la obligación alimentaria sea proporcional y justa, no sólo cuando se origina, sino durante su vigencia, impidiendo que se torne desproporcionada y carezca de justificación. Así, uno de los límites de la proporcionalidad a tomar en cuenta, consiste en la razonabilidad de su duración, la cual si bien es un tema complejo de definir, lo cierto es que un primer parámetro válido para la subsistencia de la obligación alimentaria, podría ser que la duración sea igual al tiempo que duró la relación de pareja que motivó la obligación, el cual se estima razonable para que no constituya una carga desproporcionada para el deudor; sin pasar por alto la posible actualización de situaciones extraordinarias en las que podrá decretarse una pensión vitalicia a favor del ex cónyuge necesitado, derivado de la edad o estado de salud o cualquier otra circunstancia que lo imposibilite a obtener medios suficientes para su subsistencia. Por tanto, una obligación alimentaria que carece de un límite temporal, conlleva el riesgo de que desnaturalice el objeto de su fijación, que no es otro que el ex cónyuge que se encuentre en situación de vulnerabilidad y desequilibrio económico, desarrolle aptitudes que hagan posible que se coloque en posición de proporcionarse a sí mismo los medios necesarios para su subsistencia a un grado tal que tenga una vida digna y decorosa. Derivado de lo anterior, este órgano colegiado se aparta del criterio sustentado en la jurisprudencia VII.1o.C. J/5 (10a.), de título y subtítulo: "PENSIÓN ALIMENTICIA. EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO, LA CONDENA A SU PAGO DEBE HACERSE CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ES DECIR, ATENTO AL ESTADO DE NECESIDAD MANIFIESTA DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES, AL DECRETARSE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS AISLADA 1a. CDXXXVIII/2014 (10a.)].", (consultable con los datos. Época: Décima Época, Registro: 2016331, Instancia: Primer Tribunal Colegiado en materia civil del Séptimo Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 02

de marzo de 2018 10:05 h, Materia(s): (Civil), Tesis: VII.1o.C. J/13 (10a.))-----

Por otro lado, y toda vez que en materia de alimentos procede la suplencia de la queja en toda su amplitud tratándose de menores de edad, y tomando en consideración, como ya se dijo que el demandado tiene la

N266-ELIMINADO 54

N267-ELIMINADO 54 N273-ELIMINADO 66

N274-ELIMINADO 66 como así se hizo saber a través del informe rendido mediante oficio número

N268-ELIMINADO 54

81), en el que informa entre otras cosas, que el citado trabajador obtiene N270-ELIMINADO 54

N269-ELIMINADO 54

N271-ELIMINADO 54, tal y como también se hizo del conocimiento de la juzgadora a través del escrito de fecha veintiséis de enero de año dos mil veintiuno, signado por la actora, en el cual

N275-ELIMINADO 51

N276-ELIMINADO 51 y en este orden de ideas, se toma en cuenta que se trata de un menor de edad en pleno crecimiento, de aproximadamente N272-ELIMINADO 15

circunstancia de la cual se deduce que para la alimentación de dicho menor se deben erogar gastos por concepto de comida, vestido, habitación, educación y sano de esparcimiento, etcétera, por ende, se CONDENA al

demandado [redacted] a pagar por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor del citado menor de edad, la cantidad equivalente a [redacted] de las actividades lícitas que desarrolle

[redacted]

[redacted]

N285-ELIMINADO 54

[redacted] cantidad que deberá incrementarse en la misma medida en que aumente dicho salario, en la inteligencia de evitar nuevos juicios encaminados al aumento de la pensión alimenticia, cada vez que se incremente la capacidad del obligado por el aumento que sufra dicho salario mínimo, cantidad que se considera como la mínima suficiente para sufragar los gastos de comida, vestido, habitación, asistencia médica en casos de enfermedad, de un acreedor alimentario, de quien no se advierten mayores gastos que los propios de un menor con sus características, cantidad que deberá ponerse a disposición de la actora [redacted] en representación de su menor hijo de iniciales [redacted] y por semanas adelantadas.-----

Por su sentido, tienen aplicación los siguientes criterios: **“ALIMENTOS PARA MENORES EN CRECIMIENTO. EL AUMENTO DE LA NECESIDAD ES UN HECHO NOTORIO (LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO).** El aumento de las necesidades alimenticias que se presenta con el desarrollo de los menores es un hecho notorio que el juzgador válidamente puede tomar y hacer valer en su sentencia con el fin de precisar las necesidades de los menores, y con base en ello determinar la

cuantía de la pensión alimenticia, toda vez que el desarrollo físico de un menor es un hecho que lleva implícito el aumento de sus necesidades alimenticias, máxime si se considera el factor relativo a su educación. Por consiguiente, si en un caso la sentencia reclamada tomó en cuenta el anterior hecho notorio, y lo hizo valer como un argumento de apoyo a su resolución, esto no es contrario a derecho, porque además de que los hechos notorios no requieren de prueba, el juzgador puede invocarlos aun cuando las partes no los hayan alegado, toda vez que así lo dispone el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que textualmente preceptúa: "Artículo 280. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos aunque no hayan sido alegados por las partes". (Consultable en Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 25 Cuarta Parte. Página: 14).

"ALIMENTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE VERACRUZ). La proporcionalidad de una pensión alimenticia debe establecerse conforme al resultado del examen conjunto y sistemático de dos elementos, a saber: la posibilidad del alimentista y la necesidad del alimentario, en los términos de lo dispuesto por el artículo 242 del Código Civil del Estado de Veracruz (igual al artículo 311 del Código Civil del Distrito y Territorios Federales), que dice: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". La posibilidad alimentista depende, principalmente, de su activo patrimonial, según sea el monto de sus salarios o ingresos, o el valor de sus bienes, los que han de ser bastantes para cubrir la pensión reclamada; pero debe atenderse también a sus propias necesidades, sobre todo cuando vive separado de sus acreedores alimentarios, lo que, obviamente, ocasiona que sus necesidades sean mayores; y la necesidad del alimentario ha de establecerse atendido, de manera preferente, a los conceptos que se comprenden bajo la palabra alimentos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 239 del Código Civil de Veracruz (igual al artículo 308 del Código del Distrito y Territorio Federales), que dice: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia

en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales." (Visible en Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 67 Cuarta Parte. Página: 16). **"ALIMENTOS, ARBITRIO DEL JUZGADOR PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PENSIÓN DE. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** El artículo 242 del Código Civil de Veracruz, dice: "Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos". De esta norma se desprende que la fijación del monto de los alimentos es susceptible de aumentar o disminuir, conforme sea la posibilidad económica del deudor y la necesidad del acreedor, y esta regla reguladora de la proporcionalidad de los alimentos que consigna el artículo 242 invocado, sirve de base al juzgador para normar su juicio, o sea, es el arbitrio que la ley concede al juzgador para determinar el monto de la pensión alimenticia; de ahí que, aun cuando el demandado no aluda al mismo, oponiéndolo como defensa o excepción, el Juez legalmente puede hacer uso de dicho arbitrio, por establecerlo así la ley". (Consultable en Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 58 Cuarta Parte. Página: 13).-----

C.- MODIFICACIÓN de la sentencia de primer grado.-----

"...PRIMERO.- (...).- SEGUNDO.- SE CONDENA AL DEMANDADO N286-ELIMINADO 1 **al pago de una PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA en favor de su menor hijo de identidad resguardada e iniciales** N287-ELIMINADO **consistente en el** N288-ELIMINADO 66 **de los ingresos que recibe** N289-ELIMINADO 1 **, del sueldo y demás prestaciones que en la actualidad obtiene el demandado bajo el** N290-ELIMINADO 54 **.**

N291-ELIMINADO 54

, por lo que una vez que cause estado el presente fallo gírese oficio a la fuente laboral del demandado, para que deje sin efecto la pensión alimenticia provisional y haga efectivo el descuento por pensión alimenticia definitiva. Así también, se **CONDENA** al demandado a pagar a su menor hijo la suma equivalente a

N292-ELIMINADO 66

N293-ELIMINADO 66

cantidad que deberá incrementarse en la misma medida en que aumente dicho salario, en la inteligencia de evitar nuevos juicios encaminados al aumento de la pensión alimenticia, cada vez que se incremente la capacidad del obligado por el aumento que sufra dicho salario mínimo, cantidad que se considera como la mínima suficiente para sufragar los gastos de comida, vestido, habitación, asistencia médica en casos de enfermedad, de un acreedor alimentario, de quien no se advierten mayores gastos que los propios de un menor con sus características, cantidad que deberá ponerse a disposición del acreedor alimentario por semanas adelantadas. **TERCERO.-** Se condena al

demandado N294-ELIMINADO 1

a pagar a

N295-ELIMINADO 1

una pensión

alimenticia en calidad de ex concubina, del N296-ELIMINADO 66

N297-ELIMINADO 66

de la TOTALIDAD de los INGRESOS que

percibe el demandado como N299-ELIMINADO 54

N298-ELIMINADO 54

N300-ELIMINADO 54

cantidad que deberá ponerse a disposición de

la acreedora alimentaria. Así también se CONDENA al

demandado N301-ELIMINADO 1 a pagar a la

actora como ex concubina la suma equivalente a N302-ELIMINADO

N303-ELIMINADO 66

N305-ELIMINADO 54

N304-ELIMINADO 54

N306-ELIMINADO 54

cantidad que deberá

incrementarse en la misma medida en que aumente dicho

salario, en la inteligencia de evitar nuevos juicios

encaminados al aumento de la pensión alimenticia, cada vez

que se incremente la capacidad del obligado por el aumento

que sufra dicho salario mínimo, cantidad que se considera

como la mínima suficiente para sufragar los gastos de

comida, vestido, habitación, asistencia médica en casos de

enfermedad, de una acreedora alimentaria, de quien no se

advierten mayores gastos que los propios de una persona

con sus características, cantidad que deberá ponerse a

disposición de la acreedora alimentaria por semanas

adelantadas. **Dicha pensión compensatoria tendrá una**

duración de N307-ELIMINADO 65 **que se contará a**

partir de que se ejecute esta sentencia.-CUARTO.- No se

hace condena al pago de gastos y costas erogados en la Instancia, al tratarse de un asunto de índole familiar, de conformidad con el artículo 104 del Código Procesal Civil del Estado. **QUINTO.- NOTIFÍQUESE...**-----

V.- Por tratarse de un juicio del orden familiar, no se hace condena en el pago de gastos y costas de la alzada, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Tiene aplicación sobre el particular la jurisprudencia que se transcribe enseguida: **"GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDENAS A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).**- El artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz prevé la condena al pago de gastos y costas con base en la teoría del vencimiento, al establecer que siempre será condenado el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en lo principal, ya en los incidentes que surgieren. Sin embargo, acorde con la reforma a su primer párrafo, última parte, aprobada por decreto publicado en la Gaceta Legislativa de 8 de enero de 2015, esa condena no operará y, por tanto, es improcedente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, y con el de menores de edad o incapaces.", (consultable con los datos: Época: Décima Época, Registro: 2012948, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo III, Materia(s): Civil, Tesis: PC.VII.C. J/5 C (10a.), Página: 1825).-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y, se;-----

RESUELVE

PRIMERO:- Se **MODIFICA** la sentencia apelada por las razones apuntadas con antelación.-----

SEGUNDO:- No se hace especial condena en gastos y costas de la alzada por tratarse de un asunto en materia de familia.-----

TERCERO.- Notifíquese por lista de acuerdos.- Remítase copia autorizada de este fallo al ciudadano juez del conocimiento; devuélvasele el expediente principal y una vez que acuse el recibo de estilo, archívese el Toca.-----

A S I, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Magistrados que integran la Sexta Sala en Materia de Familia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Licenciados, **ROBERTO ARMANDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Alejandro Gabriel Hernández Viveros y Vicente Morales Cabrera, Vocales, por ante el Ciudadano Licenciado Aurelio Reyes Gerón, Secretario de este Cuerpo Colegiado.- Doy Fe.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 30.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 31.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 32.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 33.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 36.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO El Acta de Nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de

FUNDAMENTO LEGAL

conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

61.- ELIMINADO El Acta de Nacimiento, 1 párrafo de 3 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

62.- ELIMINADO El Acta de Nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

63.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 15 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 75.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 76.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 13 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 77.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 78.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 79.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 80.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 83.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 84.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 85.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 86.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 87.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 88.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 89.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 90.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO El el nombre de una institucion publica, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la articulo 72 de la ley 875 LTAIPEV

103.- ELIMINADO El el nombre de una institucion publica, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la articulo 72 de la ley 875 LTAIPEV

104.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 106.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 107.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 109.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 110.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 111.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 112.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 113.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 114.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 117.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 118.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 119.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 120.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 121.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 8 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 122.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

123.- ELIMINADO El el nombre de una institucion publica, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la articulo 72 de la ley 875 LTAIPEV

124.- ELIMINADO El el nombre de una institucion publica, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de le Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la articulo 72 de la ley 875 LTAIPEV

125.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento familiar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

139.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

140.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

141.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

142.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 16 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

143.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

144.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

145.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

146.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

147.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

148.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

149.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

150.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

151.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

152.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

153.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

154.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

155.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

156.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

157.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

158.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

159.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

160.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

161.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

162.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

163.- ELIMINADO El Acta de Matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

164.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

165.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

166.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

167.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

168.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

169.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

170.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

171.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

172.- ELIMINADA información sobre vida sexual, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal sensible sobre la salud de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción XI, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

173.- ELIMINADO El Acta de Matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

174.- ELIMINADO El Acta de Matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV

175.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

176.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

177.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

178.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

179.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

180.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 181.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 182.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 183.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 184.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 185.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 186.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 187.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 188.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 189.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 190.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 191.- ELIMINADO El Acta de Matrimonio, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con el Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV
- 192.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 193.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 194.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 195.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

196.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

197.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

198.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

199.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

200.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

201.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

202.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

203.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

204.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

205.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

206.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

207.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

208.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

209.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

210.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

211.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

212.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

213.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

214.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

215.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

216.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

217.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

218.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

219.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

220.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

221.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

222.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

223.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

224.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 225.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 226.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 227.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 228.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 229.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 230.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 231.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 232.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 233.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 234.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 235.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 236.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 237.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 238.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 239.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 240.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 241.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 242.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 243.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 244.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 245.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 246.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 247.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 248.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 249.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 250.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 251.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 252.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 253.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 254.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 255.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 256.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

257.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

258.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

259.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

260.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

261.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

262.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

263.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

264.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

265.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

266.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

267.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

268.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

269.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

270.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

271.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

272.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 273.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 274.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 275.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 276.- ELIMINADAS incidencias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 277.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 278.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 279.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 280.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 281.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 282.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 283.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 284.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 285.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 286.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 287.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 288.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

289.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

290.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

291.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

292.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

293.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

294.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

295.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

296.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

297.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

298.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

299.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

300.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

301.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

302.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

303.- ELIMINADOS los egresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

304.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

305.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

306.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

307.- ELIMINADOS los ingresos, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."